

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que la presente demanda correspondió por reparto el día 15/03/2021, pasa a despacho para su estudio el 19/03/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE ORALIDAD
Caldas marzo veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	William de Jesus Henao Salazar
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00055-00
Providencia	Auto interlocutorio N°

La Demanda Ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. Adicionalmente, el título ejecutivo -escritura pública No. 41 del 11 de enero de 2008 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, y los títulos valores pagarés aportados para el cobro contienen obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes de la deudora, al igual que, por lo que se ordenará librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse ajustada a derecho, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA**.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con Título Hipotecario de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.903.938.8 en contra de **WILLIAM DE JESUS HENAO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.332.287, por las siguientes sumas:

ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$11.693.201.00) como capital contenido en el pagaré #1651 32022877, garantizado mediante escritura pública #41 del 11 de enero de 2008 de la Notaría Veinte del Círculo de Medellín. **(\$1.496.484.00)**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el día 1 de marzo de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, calculados a una tasa de interés del 16,00%. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **15 de marzo de 2021** fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.222.298.00) como capital contenido en el pagaré # 5410089489. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **15 de marzo de 2021** fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.729.167.00) como capital contenido en el pagaré 377813737386517. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **19 de mayo de 2020**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del C.G.P, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor, contados desde el día hábil siguiente a la notificación personal de esta providencia, inclusive. (Arts. 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.).

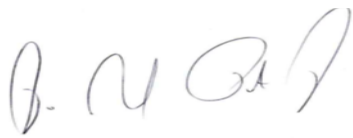
TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Proceso Ejecutivo - Sección Segunda, Capítulo VI Disposiciones Especiales para la efectividad de la Garantía Real del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca y distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria N° **001-700670** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Artículo 468 numeral 2° del C.G.P.). Una vez se allegue la inscripción se nombrara el secuestre, ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Se tiene como dependiente judicial a EFIGENIA RESTREPO BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.035.920.488. Decreto 196 de 1971

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA 71763263 T.P. No. 136459 del C.S.J., -para que represente la parte actora. (Artículo 73 del C.G.P), email: notificacjudicial@bancolombia.com.co - contacto@hyclegal.com.co-y eriherna@bancolombia.com.co

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 17 y fijado en la Secretaria del Juzgado
el día **26 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria